



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de octubre de 2014

Número 4140-RN7

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Anexo RN7

Jueves 23 de octubre



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

3
NA

Dip. José Angelino Caamal Mena; integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva al **Artículo 22** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.	Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.
...	...
...	...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento y orientación a las familias en el ejercicio de su función formativa y socializadora , para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Edgarr A
23 Oct 14
11:20

SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
23 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:19



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Justificación de la Reserva

El primer grupo humano al que pertenece una niña o un niño es la familia. Es el núcleo donde encuentra protección, afecto, alimento, además se transmiten valores, costumbres, lengua, pertenencia a un grupo y, en síntesis, es el entorno donde se aprende a vivir en sociedad.

Según la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, por ello, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que es necesario desarrollar políticas públicas para acompañar a las familias en el ejercicio de su función formativa y socializadora de niñas, niños y adolescentes.



Dip. José Angelino Caamal Mena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

4
NA

**CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Diputado José Angelino Caamal Mena integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva al **Artículo 54** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.	Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
...	...
...	SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
...	...

Edgcar A.
23 Oct 14
11:20

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:19



...	...
(No hay correlativo)	(Adición) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a asistir a la escuela más cercana, aprovechando la jornada escolar completa o tiempo parcial, de acuerdo con sus necesidades especiales, con excepción de aquellos casos que sea necesario recurrir a instituciones especiales.
...	...

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Justificación de la Reserva

La educación inclusiva postula que todas las niñas y los niños tienen derecho a la educación, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales o sociales. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció en la *Declaración de Salamanca* de 1994 que las políticas de educación en todos los niveles, del nacional al local, deben estipular que un niño o niña con discapacidad asistan a la escuela más cercana, es decir, a la que asistirían si no tuvieran discapacidad.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que la integración de los niños con discapacidades deberá formar parte de los planes nacionales de "educación para todos". Incluso los casos excepcionales en que sea necesario escolarizar al infante en escuelas especiales, no es necesario que su educación esté completamente aislada. Se deberá procurar que asista tiempo parcial a las escuelas ordinarias.

Dip. José Angelino Caamal Mena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

5
NA

**CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Diputada Lucila Garfias Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva al **Artículo 57, fracción III** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 57. ...	Artículo 57. ...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;	III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad y la laicidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
IV. a XXI. ...	IV. a XXI. ...
...	... SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Edgar A.
23 Oct 14
11:20

23 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:20



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

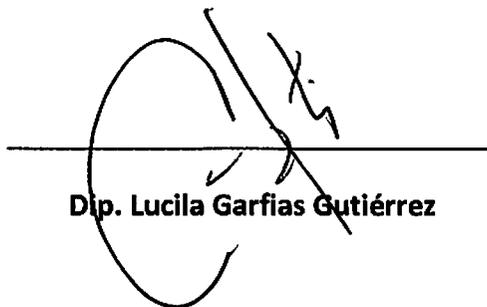
Justificación de la Reserva

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación será laica y por lo tanto ajena a cualquier doctrina religiosa.

Asimismo, el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 40 de la Carta Magna incluyéndose que la República, además de ser representativa, democrática y federal, **será laica**.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que en la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se debe plasmar que las autoridades federales, estatales y municipales garantizarán que la educación que imparte el Estado será laica, es decir, que no se base en ninguna doctrina o credo religioso.

La función principal de la educación laica es la de impartir conocimientos con base científica, además de igualar posibilidades, sin discriminar a niños y jóvenes por credo o creencia religiosa.



Dip. Lucila Garfias Gutiérrez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



Grupo Parlamentario

**CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

24
NA

Diputada Lucila Garfias Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno, de esta H. Comisión, la reserva que propone la **adición de una fracción XXII al Artículo 57** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que forma parte del Dictamen que emite la Comisión de Derechos de la Niñez en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 57. ...	Artículo 57. ...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
(No hay correlativo)	XXII. Promover el acceso a la educación inicial pública.
...	...

Edgar A.
23 Oct 14
12:10

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre de 2014.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:08*

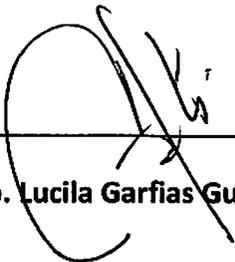
Justificación de la Reserva

La atención a los niños desde edad temprana responde a la cada vez más amplia conciencia social sobre la importancia de los primeros años de vida. La estimulación en los primeros años de vida es determinante, pues contribuye a formar la personalidad, sentar bases afectivas y cognitivas sólidas para que el infante pueda vincularse con el mundo, percibirlo, construirlo, comprenderlo y transformarlo.

En la actualidad las investigaciones realizadas en diferentes campos han demostrado que la atención integral desde el inicio de la vida trae consigo grandes beneficios en etapas posteriores. De 0 a 3 años es el momento de la vida en el cual la estimulación y la educación son capaces de desplegar la acción más determinante sobre el desarrollo humano.

Asimismo, los niños pequeños pueden obtener mejores condiciones de desarrollo, una vida adulta saludable y competente. También se ha mostrado que crecen con una valiosa responsabilidad ciudadana, así como una mejor productividad económica.

Por ello, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que es fundamental no sólo que las autoridades de los tres niveles de gobierno estén obligadas a promover los beneficios de la educación inicial como parte del derecho a la educación, sino además, que sea gratuita, tal y como lo establece la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>